



ACTA DE AUDIENCIA No.0017-2021

APELACIÓN

(Defensor control post. B.S.B.D.)

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): ESTAFA MASA, AGRAVADA, ART. 246 C.P. COSTREÑIMIENTO AL SUFRANTE, ART.387 C.P.

<https://web.microsoftstream.com/video/61ac4fd1-c7a8-4eee-aa25-c72fa132c577>

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
27	01	2021	BOGOTÁ D.C.	110016099093201603876-00	SIN	04:35 P.M.	06:32 P.M.	VIRTUAL TRABAJO EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. SANTIAGO PARDO MONSALVE Fiscal 6 DELEGADO DIRECCIÓN Y APOYO SEGURIDAD CIUDADANA AV. CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO H, PISO 3, CORREO Santiago.pardo@fiscalia.gov.co
DEFENSOR DE CONFIANZA	Dr. MARTÍN PATIÑO MARTÍNEZ C.C.No.79618185 Y T.P.No.121312 C.S.J TELÉFONO 3173025910 IBAGUÉ CORREO abgmartin2020@hotmail.com
IMPUTADOS	1.- BELLANIRA NUÑEZ ZÁRATE C.C.38253086 RECLUIDA EN LA CARCEL DE PICALÉÑA IBAGUÉ 2.-ANA BELLANIRA ROJAS NUÑEZ C.C.No.1110525448 RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO PICALÉÑA IBAGUÉ 3.- JOSÉ HUMBERTO ROJAS C.C.No.2282985 RECLUIDO EN SU DOMICILIO CARRERA 13 No.27-07 DETENCIÓN DOMICILIARIA

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> CONTROL POSTERIOR ORDEN PARA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN PRODUCTO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS POR REDES DE COMUNICACIÓN. ART. 236 C.P.P. CONTROL POSTERIOR B.S.B.D., ART. 244 C.P.P. 	INMEDIATA

Corroborada la asistencia por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, para trabajo en casa. Reconoce como Defensor de Confianza de los tres imputados, conforme poderes entregados en esta diligencia, al doctor MARTÍN PATIÑO MARTÍNEZ.

1.- CONTROL ORDEN, PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN

El señor FISCAL DELEGADO, expone su primera solicitud de acuerdo con los artículos 250 Constitucional, 236 y 237 del C.P.P., y petición a obtener la legalización formal y material de la orden, procedimiento y resultados de la labor de extracción de información producto de la transmisión de datos por redes de comunicación, elementos incautados en diligencia de allanamiento legalizada por el Juzgado 5 Penal de Garantías de Ibagué, librada el 13 de enero cursante, por el término de 15 días, habiendo recibido informe de policía judicial del 26 de enero de 2021, informando al registro hechos, motivos fundados, las actividades realizadas, procedimientos y resultados obtenidos, registrando sus argumentos para el audio y aclarando las dudas planteadas por la Defensa. Corre traslado de los elementos probatorios que sustentan su solicitud. **DEFENSA.** No se opone a la solicitud fiscal, exponiendo sus argumentos para el registro en audio.

DECISIÓN DEL JUZGADO. - La señora Juez, escuchada la intervención de la Fiscalía Delegada y observados los elementos materiales probatorios puestos de presente, verifica el cumplimiento de todos los presupuestos legales y constitucionales, art. 250 constitucional, 236 del C.P.P., **dejando sus consideraciones para el registro. SE PRONUNCIA:**

1.- DECLARANDO LA LEGALIDAD DE LA ORDEN DEL 13 DE ENERO DE 2021, ASI COMO DEL PROCEDIMIENTO ADELANTADO POR POLICÍA JUDICIAL EN EJECUCIÓN DE LA ORDEN PARA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE LOS RESULTADOS, plasmados en el informe de Policía Judicial del 26 de enero de los cursantes, relacionados con:

1.1.- la extracción de la información del disco duro de computador, cuyas características se encuentran en el registro, recogida en medios magnéticos a buen recaudo de la Fiscalía General de la Nación y que ya hace parte de las diligencias. **1.2.- La extracción de la información del teléfono celular Huawei 86****622** perteneciente a Bellanira Nuñez, con relación a todos los archivos, información recogida en medios magnéticos con cadena de custodia, que ya hace parte de las diligencias. **1.3.- La extracción de la información del teléfono celular Huawei 86****686** perteneciente a José Humberto Rojas, con relación a todos los archivos, información recogida en medios magnéticos



con cadena de custodia, que ya hace parte de las diligencias. **1.3.- La extracción de la información del teléfono celular Samsung imei terminado en ****164** perteneciente a Ana Bellanira Rojas, con relación a todos los archivos, información recogida en medios magnéticos con cadena de custodia, que ya hace parte de las diligencias

2.- DECLARA LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS de la extracción de los dispositivos 4 tarjetas simcard hallados dentro de los teléfonos ya descritos de José Humberto Rojas, Bellanira Nuñez y Ana Bellanira Rojas por cuanto son dispositivos de información autónomos y no estuvieron relacionados en las actas levantadas por el Juzgado 5 de Garantías ni en la orden, excediendo lo ordenado por el perito forense.

Sustento legal y fáctico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN POR LA FISCALÍA, NINGÚN RECURSO POR LA DEFENSA.

SUSTENTADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN POR EL SEÑOR FISCAL DELEGADO, la señora Juez expone sus consideraciones y CONSERVA SU DECISIÓN.

2.- CONTROL POSTERIOR PARA BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASES DE DATOS.-

Se da paso a la intervención de la **FISCALÍA** que peticona, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 250 Constitucional, 244 del C.P.P., Sentencia C-336 de 2007, como su **segunda solicitud**, obtener el control posterior del procedimiento y resultados obtenidos en cumplimiento de la orden para búsqueda selectiva en bases de datos, sometida a control de la jurisdicción 14 de Garantías el 13 de enero del año que cursa, por el término de 15 días, habiendo recibido informe de policía judicial del 27 de enero de 2021, con los resultados alcanzados, registrando sus argumentos para el audio. Corre traslado de los elementos probatorios que sustentan su solicitud vía correo electrónico. **DEFENSOR.** - Se opone a la solicitud de la Fiscalía Delegada, dejado sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL JUZGADO. - La señora Juez, escuchadas las intervenciones de la Fiscalía Delegada y del Señor Procurador, y observados los elementos de materiales probatorios puestos de presente, verifica el cumplimiento de todos los presupuestos legales y constitucionales, art. 250 constitucional, 244 INCISO 3º., sentencia C-336/2007, dejando sus consideraciones para el registro. **SE PRONUNCIA:**

1.- DECLARA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA POLICÍA JUDICIAL EN EJECUCIÓN DE LA ORDEN PARA BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASES DE DATOS, AUTORIZADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2021 POR EL JUZGADO 14 DE GARANTÍAS DE ESTA CIUDAD, **PARA LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA CELULAR CLARO, MOVISTAR, TIGO, VIRGIN MOBILE, MOVIL ÉXITO, WON, ETB Y FLASH MOBILE COLOMBIA,** relacionada con datos biográficos de personas naturales registradas en audio con sus nombres y cédulas.

1.1.- IMPARTE LEGALIDAD A LOS RESULTADOS contenidos en el informe de policía judicial del 27 de enero 2021, entregados por: las empresas de telefonía celular CLARO, MOVISTAR, TIGO, en relación con los datos biográficos aportados.

1.2.- DECLARA LA ILEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN entregada por: **CLARO** en relación con los señores *****MACIAS, *** LARRIDO Y *** GRACIA** (nombres completos e identificaciones en audio). Por **MOVISTAR** en relación con **F.V.S. y C.F.S.** y POR **TIGO** frente a **C.F.N.C.** (nombres completos e identificaciones en audio), información que no debe ser aducida a la investigación.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONE RECURSO ALGUNO POR LA FISCALÍA. DEFENSOR APELA LA DECISIÓN.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN POR LA DEFENSA, por considerar que se ha vulnerado el debido proceso, solicitando a la segunda instancia revocar la decisión del Juzgado, exponiendo sus argumentos para el registro. **FISCALÍA NO APELANTE.**- Solicita a la segunda instancia mantener su decisión, dejando sus argumentaciones para el registro.

DECISIÓN.- Luego de escuchada la sustentación de la apelación presentada por la Defensa de los aquí imputados, **CONCEDE** el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo conforme el numeral 4 del Art. 177 del C.P.P., ordenando remitir las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que sean repartidas a la Jurisdicción del Circuito para los fines de su competencia.

Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías de las partes intervinientes.

SUSTENTO FÁCTICO Y JURÍDICO COMPLETO EN EL REGISTRO DE AUDIOS

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la **PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES** del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.